



Resolución Directoral Regional

Nº 155 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 09 ABR 2025

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional Nº 135-2024-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de noviembre del 2024, Expediente Acumulado Nº 1005270-2023/1007887-2023/1002797-2024 a nombre de Don Carlos Antonio Chiarella Ricci, Don Renato Antonio Chairella Vinatea, Doña Maria Amelia Ricci Baldin de Chiarella y Doña Diana Nohelia Chiarella Paco, Informe Técnico Nº 001-2024-PVM-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de marzo del 2024, Informe Legal Nº 029-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de abril del 2024, Proveído del Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º Numeral 20 de la **Constitución Política del Estado** y el Artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3º, 10º de la Ley acotada;

Que, el Artículo 139º Inciso 3) de la **Constitución Política del Estado** garantiza al administrado la observancia del debido proceso concordante con el Artículo 120º, Numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de Ley Nº 27444, que precisa "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 Principio de Legalidad del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la **Ley Nº 27444**, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una Unidad ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargada de asumir funciones señaladas en el literal "n" del artículo 51 de la Ley 27867, de **promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas;**

Que, La **Ley Nº 31145** Ley de Saneamiento Físico Legal y formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y modificada con Ley N° 31848, tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de las tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a Ley; así mismo, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI y modificado por Decreto Supremo Nº 012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales;





Resolución Directoral Regional

Nº 155 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 09 ABR 2025

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 135-2024-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de noviembre del 2024, se resuelve: **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de oficio con escrito con registro Nº 1015212 de fecha 01 de octubre de 2024, interpuesto por el señor **RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA** contra la Resolución Jefatural Regional Nº 11-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 04.ABR.2024 y de la Resolución Jefatural Regional Nº 220-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03.JUN.2024. **ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL Nº 11-2024-DISCAPAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA DE FECHA 04.ABR.2024 Y DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL Nº 220-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA DE FECHA 03.JUN.2024, RESPECTO EL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE TITULAR EN EL PADRÓN CATASTRAL.** **ARTICULO TERCERO: DISPONER, QUE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA EMITA PRONUNCIAMIENTO RESPECTO EL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE TITULAR EN EL PADRÓN CATASTRAL, AL SER LA PRIMERA INSTANCIA ADMINISTRATIVA RESPECTO EL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE TITULAR EN EL PADRÓN CATASTRAL.** **ARTÍCULO CUARTO:** Disponer la notificación de la presente Resolución a las interesadas y a las dependencias correspondientes del Gobierno Regional de Tacna. **ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER, que una vez notificada la presente resolución se remita el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Tacna;

Que, mediante Informe Legal Nº 114-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de diciembre del 2024, la Abog. III-DRAT Maribel Soledad Sandoval Montoya concluye recomendando elevar el Expediente Administrativo en original Nº 1002797-2024 a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para que como Órgano Superior en Grado indique quien es el órgano competente a resolver y de ser el caso se declare la Nulidad por los fundamentos expuestos en la parte de análisis del informe;

Que, mediante Oficio Nº 1742-2024-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de diciembre del 2024, el Director de la Dirección Regional de Agricultura, eleva el expediente administrativo en original del Señor Renato Antonio Chiarella Vinatea, en (378) folios a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna para su aclaración;

Que, mediante Informe Nº 008-2025-GRDE-JVNR/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de enero de 2025, la Abogada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico Abog. Johanna Vanessa Najarro Rojas recomienda derivar el documento y sus antecedentes a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión respecto la determinación de la validez del Acto Resolutivo emitido por la GRDE o en su defecto declarar la nulidad del mismo al ser el Superior en Grado y emita opinión respecto la contradicción existente entre lo establecido en TUPA aprobado por Ordenanza Regional Nº 022-2021-CR/GOB.REG.TACNA y la Ley Nº 27444, respecto el Procedimiento Administrativo "Cambio de Titular en el Padrón Catastral" sobre las autoridades competentes;

Que, mediante Oficio Nº 104-2025-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de enero del 2025, el Gerente Regional de Desarrollo Económico solicita opinión legal al Gerente Regional de Asesoría Jurídica, respecto al procedimiento administrativo: "Cambio de Titular en el Padrón Catastral", sobre las autoridades competentes;

Que, mediante Oficio Nº 265-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de febrero del 2025, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna remite todos los actuados a la Sub Gerencia de Modernización Institucional para que en atención a sus funciones realice las aclaraciones respectivas;

Que, mediante Informe Nº 026-2025-GRPPAT-SGMI/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Modernización Institucional del Gobierno Regional de Tacna señala: 1. Respecto de la consulta ¿que implica en el TUPA aprobado con la Ordenanza Regional Nº 022-2021-





Resolución Directoral Regional

Nº 155 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 09 ABR 2025

CR/GOB.REG.TACNA la unidad de organización responsable de aprobar la solicitud (si este avalúa y/o resuelve)? Mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP, se aprueba el nuevo formato TUPA, el mismo que refiere respecto de esta sección, que es la unidad de organización que se pronuncia favorable o desfavorablemente según la valorización del expediente presentado. 2. Si de acuerdo con los documentos de organización interna, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural-DRAT, tiene entre sus funciones y/o se le delegó la facultad para emitir actos administrativos derivados de la solicitud para: "Cambio de Titular en el Padrón Catastral", conforme el TUPA APROBADO con Ordenanza Regional N° 022-2021-CR/GOB.REG.TACNA y/o delegación efectuada por el órgano facultado para hacerlo. Al respecto señala que ha revisado el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Dirección Regional de Agricultura que se encuentra en su portal de Transparencia, el mismo que ha sido aprobado con ordenanza regional N° 009-2018-CR/GOB.REG.TACNA que en su pág. 40, artículo 71, INCISO K) señala lo siguiente "Expedir actos administrativos en primera instancia sobre la materia de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria de los procedimientos derivados del D.Leg.1089 y su reglamento aprobado por el D.S. N° 032-2008-VVIENDA", sin embargo la formalidad del otorgamiento de delegación de facultades debe ser consultada directamente a la Dirección Regional de Agricultura, ya que las acciones de implementación de un nuevo ROF de las unidades ejecutoras son realizadas por cada uno de ellos. 3. Aclare si correspondía a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural-DRAT emitir el acto Resolutivo del procedimiento Cambio de Titular en el Padrón Catastral, así como resolver el recurso de reconsideración interpuesto, en atención al TUPA aprobado con Ordenanza Regional N° 022-2021-CR/GOB.REG.TACNA. Según lo establecido en la ficha TUPA el procedimiento administrativo Cambio de Titular en el Padrón Catastral aprobado con Ordenanza Regional N° 022-2021-CR/GOB.REG.TACNA, el órgano que resuelve el recurso de reconsideración es la Dirección Regional de Agricultura y el órgano que resuelve los recursos de apelación es la Gerencia Regional de Desarrollo Económico. 4. De no corresponderle, aclare la autoridad administrativa competente para aprobar con acto resolutivo el procedimiento "Cambio de Titular en el Padrón Catastral" de la Dirección Regional de Agricultura; así como para resolver el recurso de reconsideración y el recurso de apelación. Reafirmando lo señalado en la respuesta anterior, según la ficha TUPA aprobada con O.R. N° 022-2021-CR/GOB.REG.TACNA, **ES LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA QUIEN EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO SOBRE LA ATENCIÓN DEL PROCEDIMIENTO CAMBIO DE TITULAR EN EL PADRON CATASTRAL, POR LO TANTO, ES ÉSTA QUIEN RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y EL RECURSO DE APELACIÓN LO RESUELVE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO;**

Que, con Oficio N° 1129-2025-SGMI-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de marzo del 2025, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna remite la información solicitada a la sub Gerencia de Modernización Institucional al Gerente Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Opinión Legal N° 619-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de marzo del 2025, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica concluye opinando: Que en el procedimiento administrativo del TUPA aprobado mediante Ordenanza Regional N° 22-2021CR/GOB.REG.TACNA, **PARA EL TRÁMITE DE "CAMBIO DE TITULAR EN EL PADRÓN CATASTRAL", SE ESTABLECE QUE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA ES EL ÓRGANO COMPETENTE PARA EMITIR ACTOS RESOLUTIVOS EN PRIMERA INSTANCIA, MIENTRAS QUE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO ES LA ENTIDAD ENCARGADA DE PRONUNCIARSE EN SEGUNDA INSTANCIA.** En tal sentido, la Gerencia de Desarrollo Económico ha actuado conforme a las competencias que le fueron asignadas en el marco del TUPA y la Ordenanza Regional mencionada, garantizando el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos;





Resolución Directoral Regional

Nº 155 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 09 ABR 2025

Que, mediante **Oficio N°1375-2025-SGMI-GRPPAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 25 de marzo del 2025, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite la opinión legal de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante **Informe N° 033-2025-GRDE-JVNR/GOB.REG.TACNA** de fecha 26 de marzo de 2025, la Abogada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, recomienda que al haber emitido opinión legal la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, remitir el documento y sus antecedentes a la Gerencia Regional de Agricultura Tacna;

Que, mediante **Oficio N° 934-2025-GRDE/GOB.REG.TACNA** de fecha 31 de marzo del 2025, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico remite a la Dirección Regional de Agricultura los documentos emitidos respecto a la Aclaración en el procedimiento administrativo "Cambio de Titular en el Padrón Catastral";

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la **Resolución Gerencial Regional N°135-2024-GRDE/GOB.REG.TACNA** de fecha 28 de noviembre del 2024, y las opiniones vertidas en los Informes 026-2025-GRPPAT-SGMI/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de marzo del 2025 y Opinión Legal N° 619-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de marzo del 2025; se **PROCEDE A EMITIR PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE TITULAR EN EL PADRÓN CATASTRAL**;

Que, mediante el **Proveído** del Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna remite el Expediente Administrativo N° 1007887-2023 - N° 1005270-2023 a folios (378) y actuados a folios (20), a la Oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación y análisis respectivo, que, asimismo de los actuados se desprende que se cuenta con **OPINIÓN TÉCNICO** (INFORME TÉCNICO N° 001-2024-PVM-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA) y **OPINIÓN LEGAL** (INFORME LEGAL N° 029-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA) por parte de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y que de acuerdo al **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)** de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, **Artículo 70°** "La Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, es la de implementar el proceso de saneamiento físico legal de tierras eriazas y de las comunidades campesinas en el ámbito regional, de conformidad con la normatividad legal sobre la materia";

Que, mediante **Solicitud** con Registro CUD N° 1002797, de fecha 29 de febrero del 2024, Don Renato Antonio Chiarella Vinatea, Doña Maria Amelia Ricci Baldin de Chiarella, Don Carlos Antonio Chiarella Ricci y Doña Diana Nohelia Chiarella Paco, **SOLICITAN EFECTUAR EL CAMBIO DE TITULAR DE LOS PREDIOS RÚSTICOS SIGNADOS CON UNIDADES CATASTRALES 01394 Y 01062**, ambos predios denominados Vilauta - San Felipe ubicados en el Sector Pago de Vilauta, del Distrito de Pocollay, Provincia de Tacna, Departamento de Tacna aduciendo que ambos predios se encuentran inscritos en la Partida Electrónica N°05114917; adjunta documentos;

Que, mediante **Solicitud** con Registro CUD N° 1003299 de fecha 11 de marzo de 2024, Don Renato Antonio Chiarella Vinatea, alcanza copia simple del Título archivado (Escritura Pública del 09-05-1975) del Asiento C1 de la Partida Registral N° 05100661 y copia simple de la Partida Registral N° 05100663 actualizada y completa;

Que, mediante **Informe N° 030-2023-BRIG.1-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 06 de junio del 2023, la Ing. En Ciencias Agropecuarias IV Ing. Maritza Sosa Arroyo, concluye: que en mérito a los datos que obran en el SCR y los expedientes que remitió al área de archivo de la DISPACAR, así como los documentos que adjuntó a su Solicitud Don CARLOS ANTONIO CHIARELLA RICCI se puede señalar que: **NO SE PUEDE DETERMINAR SI EL PREDIO INSCRITO EN LA FICHA 2150 SEGUIDO EN LA PARTIDA**





Resolución Directoral Regional

Nº 155 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 09 ABR 2025

Nº 05114917, SE ENCUENTRA SUPERPUESTO SOBRE LAS UC Nº 01377, 01062, 01394 Y 01395 YA QUE EL PLANO PERIMÉTRICO QUE ADJUNTA EL ADMINISTRADO EN SU SOLICITUD NO SE ENCUENTRA EN COORDENADAS UTM Y NO ESTÁ GEORREFERENCIADO; SEGÚN LOS EXPEDIENTES ADJUNTOS LA UC 1394 Y LA UC 01395 SE ENCUENTRAN CON TÍTULOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2000, OTORGADOS POR EL PETT, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 838 SEGÚN EL MÓDULO DE CONSULTA GENERAL DEL SCR – CAMPO SEGUIMIENTO LEGAL. EL PREDIO CON UC 01062 APARENTEMENTE HA QUEDADO INCONCLUSO. NO SE ADJUNTA INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO CON UC 01377;

Que, mediante Informe Técnico Nº 001-2024-PVM-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de marzo del 2024, la Arquitecta de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastral rural, informa y concluye que: 3.1 Es preciso aclarar que en el INFORME Nº 072-2023-PVM-DISPACAR-DRAT, HA HABIDO UN ERROR EN TANTO A LA IDENTIFICACIÓN DE PARTIDAS ELECTRÓNICAS PARA CADA UNIDAD CATASTRAL, DEBIENDO SER UNIDAD CATASTRAL 01394 – P.E.05100663 Y LA UNIDAD CATASTRAL 01062 -P.E.05100661. 3.2 Que, según el INFORME TECNICO Nº 174-2023-PVM-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de agosto del 2023, en el ítem 2.3 EVALUACION Y CONTRASTE CON LA BASE GRAFICA DEL PDU-PAT 2015-2025, se precisa que: "EL PREDIO EN CONSULTA SE ENCUENTRA DENTRO, DE LA ZONA DE PROPUESTA DE EXPANSIÓN URBANA Y PARCIALMENTE SOBRE SECCIÓN VIAL, SEGÚN EL PDU". 3.3 Recomienda derivar el presente al área legal;

Que, mediante Informe Legal Nº 029-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de abril del 2024, la Abog. Miriam Elena Sinche Gonzales de Gonzalo, concluye en el punto 3.1) Que, estando al análisis de los actuados y en estricta observancia de la Ley y el Derecho, se recomienda **ACUMULAR DE OFICIO** al Expediente Administrativo Expediente Nº 1005270-2023 (más antiguo), el Expediente Nº 1007887-2023 y el Expediente Nº 1002797-2024, disponiendo su refoliación conforme a la Ley en la materia, así mismo deberá ser **RENOMBRADO**, guardando la secuencia documental a Nombre de Don CARLOS ANTONIO CHIARELLA RICCI, Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, Doña MARIA AMELIA RICCI BALDIN DE CHIARELLA y Doña DIANA NOHELIA CHIARELLA PACO, siendo en este extremo irrecurrible, al amparo del Artículo 160º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. 3.2) Que, estando a lo precitado corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud Registro CUD 1012020 de fecha 06 de octubre del 2023, mediante la cual Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, solicita la Inactivación de las Unidades Catastrales 01062 y 01394, al amparar su pretensión en una disposición técnica interna, la cual regula el actuar del Ente de Formalización Regional conforme a lo previsto en el Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales, Numeral 6.2 **USO DE LAS UNIDADES CATASTRALES** aprobado mediante Resolución Ministerial N 0042-2019-MINAGRI y modificado con Resolución Ministerial Nº 0176-2020-MINAGRI, así como estar su pretensión dentro de los supuestos de exclusión e improcedencia señalados en la Ley Nº 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y modificada con Ley Nº 31848, que señala en su Artículo 3º Ámbito de Exclusión Numeral 3.2 "Del mismo modo están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, (...) concordante con su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo Nº 012-2023-MIDAGRI, en el que precisa en su Artículo 3º los ámbitos de exclusión de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización, precisando en su Numeral 2. que no son aplicables "LOS PREDIOS DESTINADOS PARA FINES DE VIVIENDA Y/O AQUELLO QUE SE UBICAN EN ZONA URBANA O DE EXPANSIÓN URBANA Y/O CONTENGA UNA CONFIGURACIÓN URBANA Y/O PROYECCIÓN DE VÍAS Y/O LOTIZACIÓN QUE DENOTE UNA HABILITACIÓN URBANA INFORMAL". 3.3) que, en ese entender debe **DECLARARSE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD REGISTRO CUD Nº 1002797 DE FECHA 29 DE FEBRERO DEL 2024** mediante la cual Don Renato Antonio Chiarella Vinatea, Doña María Amelia Ricci Baldin de Chiarella, don Carlos Antonio Chiarella Ricci y Doña Diana Nohelia Chiarella Paco, solicitan efectuar el cambio de





Resolución Directoral Regional

Nº 155 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 09 ABR 2025

Titular de los predios rústicos signados con Unidades Catastrales 01394 y 01062, ambos predios denominados Vilauta - San Felipe, ubicados en el sector pago de Vilauta, del Distrito de Pocollay, Provincia de Tacna Departamento de Tacna **AL NO ENCONTRARSE AMPARADOS POR LO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 085-2020-MINAGRI, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD CATASTRAL, PREVISTOS EN EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2016-MINAGRI, ARTÍCULO 6, INCISO 6.4 NUMERAL 6.4.1.;**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, se aprobó la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura de los GOREs a los que se ha trasferido la función de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, entre ellos: **1. Expedición de certificado negativo de zona catastrada con fines de inmatriculación de predios rurales o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (solo para propietarios); 2. Visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas); 3. Asignación de código de referencia Catastral y expedición de certificado de información catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación); 4. CAMBIO DE TITULAR CATASTRAL EN ZONAS CATASTRADAS y 5. Expedición de certificado de información catastral para la inmatriculación de predios rurales en zonas catastradas;**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0142-2023-MIDAGRI, se aprueba la relación de servicios catastrales prestados en exclusividad a cargo de los entes de Formalización Regional de los Gobiernos Regionales, previstos en el Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, así mismo en su artículo 2°, se deroga los procedimientos administrativos N° 1, 2, 3, y 5 del anexo I de la Resolución Ministerial N° 0196-2016-MINAGRI, **quedando vigente el procedimiento de cambio de Titular Catastral en Zonas Catastradas;**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI, se aprueba los lineamientos para la ejecución de procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral previstos en el anexo I de la Resolución Ministerial N° 196-MINAGRI, en cuyo artículo 6, inciso 6.4 Numeral 6.4.1. establece que: **EL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE TITULAR EN ZONAS CATASTRADAS, PREVISTO EN EL ÍTEM 4 DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2016-MINAGRI, SÓLO PUEDE SER INVOCADO POR PROPIETARIOS QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA Y DE FECHA CIERTA, LA TRANSFERENCIA O TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD, EFECTUADA A SU FAVOR POR PARTE DEL (LOS) QUE APARECEN (N) REGISTRADOS(S) COMO PROPIETARIOS EN LA BASE DE DATOS DEL CATASTRO RURAL.** Para este efecto, el interesado debe adjuntar a su solicitud: **a) La información señalada en el Artículo 124° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General. b) La ubicación del predio y el código de referencia catastral. A este efecto, el órgano competente facilitará la información gráfica pertinente al usuario, mediante la prestación del servicio la Guía de servicios del TUPA. c) Documento que acredite fehacientemente la condición de propietario. En caso de sucesivas transferencias, se acreditará el tracto sucesivo. d) De encontrarse inscrito el predio, copia literal actualizada de la partida registral del predio;**

Que, en primer lugar es preciso el estudio de la **Partida Electrónica N° 0511417** así, se tiene que el fundo rústico ubicado en el pago Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna, el mismo que tiene una extensión superficial de 5has 16áreas 60 centiáreas, inscrito en la ficha N° 02150 seguido en la Partida Electrónica N° 05114017, **ES UN PREDIO QUE NO SE ENCUENTRA CATASTRADO NI REGISTRADO EN LA BASE DE DATOS DEL CATASTRO RURAL,** así mismo siguiendo la secuencia del tracto sucesivo se tiene en el asiento C) **TITULOS DE DOMINIO: C.1. FEDERICO, ALFREDO, MARIA RAQUEL, CARLOS ALBERTO, JUAN GENARO Y OCTAVIO MAURICIO ARCE ARNAO,** son dueños del fundo de esta partida al





Resolución Directoral Regional

Nº 155 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 09 ABR 2025

haberlo adquirido de MARIANO ARCE, SEGÚN ESCRITURA DE PAGO DE LEGADOS (TESTAMENTO) DEL 05 DE AGOSTO DE 1911. C.2. La acción y derecho que en el fundo de esta partida le pertenecía a FEDERICO ARCE ARNAO consistente en una sexta parte ha pasado a ser propiedad de ANTONIO CHIARELLA casado con MARIA ARCE DE CHIARELLA, según escritura pública de compra venta del 11 de octubre de 1927. C3. Las acciones y derechos que en el fundo de esta partida le pertenecía a JUAN Y OCTAVIO ARCE ARENAS, consistente en una sexta parte a cada uno, pasa a ser propiedad de ALFREDO ARCE ARNAO, según Escritura Pública de compra venta del 04 de octubre de 1929. C4 Las acciones y derechos que en el fundo de esta partida le pertenecían a ALFREDO ARCE ARNAO, consistente en tres sextas partes han pasado a ser propiedad de MARIA ARCE DE CHIARELLA, según Escritura Pública de compra venta del 03 de junio de 1937. C5. Las acciones y derechos que en el fundo de esta partida le pertenecían a CARLOS ARCE ARNAO ha pasado a ser propiedad de CARLOS CHIARELLA ARCE, según Escritura Pública de Compra Venta del 02 de febrero de 1949. C6. Las Acciones y derechos que en el fundo de esta partida le pertenecían a ANTONIO CHIARELLA BERRIOS, CONSISTENTE EN UNA SEXTA PARTE HA PASADO A SER PROPIEDAD DE LA SUCESIÓN FORMADA POR MARIA ROSA CHIARELLA GATICA DE B., MARIA ARCE ARNAO DE CHIARELLA, LEONILDA CHAIARELLA GATICA A., ANTONIO JOSE CHAIARELLA GATICA, RUBEN PABLO CHIARELLA GATICA, RAFAEL GUSTAVO CHIARELLA GATICA Y CESAR CARLOS CHIARELLA ARCE, según Sentencia de Declaratoria de Herederos de fecha 16 de noviembre de 1939. C7. La acción y derecho consistente en una sexta parte del fundo de esta partida inscrita a favor de la sucesión ANTONIO CHIARELLA BERRIOS ha pasado a ser propiedad de CARLOS CHIARELLA ARCE, por habersele adjudicado en su hijuela en pago en parte de su haber paterno en los bienes dejados por ANTONIO CHIARELLA B., según expediente del 10 de setiembre de 1944. RUBRO: TITULOS DE DOMINIO. C00001 traslado de dominio de acciones y derechos a favor de ROSE MARIE LOURDES BACIGALUPO CHIARELLA, ha adquirido la totalidad de acciones y derechos que le correspondían sobre el predio inscrito en esta partida de su anterior propietaria MARIA ROSA CHIARELLA GATICA DE B. mediante testamento, declarada como heredera universal en calidad de hija, según Partida 11020740 título presentado el 01 de enero del 2015. C00002 Transferencia de Dominio por compra venta de acciones y derechos a favor de la RC COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con sigla RC COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES E.I.R.L. es COPROPIETARIA en esta partida al haber adquirido, mediante compra venta el íntegro de las acciones y derechos de ROSE MARIE LOURDES BACIGALUPO CHIARELLA, según Escritura Pública del 16 de agosto del 2018. C00003 transferencia por testamento otorgado a favor de MARIA AMELIA RICCI BALDIN, CARLOS ANTONIO CHIARELLA RICCI, RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA DIANA NOHELIA CHIARELLA PACO SON COPROPIETARIOS por haber adquirido como herederos las acciones y derechos que correspondían a CARLOS CHIARELLA ARCE en calidad de cónyuge e hijos respectivamente según Testamento presentado con fecha 17 de febrero del 2022. C00004 RECTIFICACIÓN se rectifica el Asiento C0003 donde dice: Carlos Chiarella Arce, debe decir Carlos Alberto Chiarella Arce, a solicitud de parte según Título archivado 2022-483434 de fecha 21 de julio del 2023. RUBRO: GRAVAMENES Y CARGAS: D00001 Embargo Administrativo en forma de inscripción sobre las acciones y derechos inscritos en esta partida que le correspondía a RC COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES E.I.R.L., A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA -SUNAT- INTENDENCIA REGIONAL DE TACNA en mérito de la Resolución Coactiva N°1130070654979 de fecha 09 de marzo del 2023;

Que, del análisis del Tracto Sucesivo, que corre inscrito en la ficha N° 02150 seguido en la Partida Electrónica N°05114917, respecto del fundo rústico ubicado en el Pago Pocollay, provincia y departamento de Tacna, el mismo que tiene una extensión superficial de 5has 16 áreas 60 centiáreas, se colige MARIA AMELIA RICCI BALDIN, CARLOS ANTONIO CHIARELLA RICCI, RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA Y DIANA NOHELIA CHIARELLA PACO, NO SON LOS ÚNICOS PROPIETARIOS DEL PREDIO EN MENCIÓN Y COMO TAL SE ENCUENTRAN EN CALIDAD DE COPROPIETARIOS, siendo solo propietarios de las ACCIONES Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDÍAN A CARLOS CHIARELLA ARCE,





Resolución Directoral Regional

Nº 155 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 09 ABR 2025

DETERMINÁNDOSE QUE ESTO EQUIVALE A 2/6 PARTES, LO QUE TAMBIÉN SE CORROBORA DEL TÍTULO ARCHIVADO P-632;

Que, respecto al cambio de Titular Catastral de la UC 01394, se tiene el expediente N° 10328 (UC 01394) en el cual se encuentra adjunto el formato "A" Inscripción del derecho de posesión en predios rurales de propiedad del estado de particulares, hoja con la información del Asiento de Presentación y Anotación de Inscripción, así como los anexos N° 001, 002, 004 al formulario "A" constancia de estar inscrito en el Padrón de Usuarios del Valle de Tacna, el Certificado Catastral de la UC 0139 y el Título de Formalización de Propiedad Rural del Predio denominado Vilauta -San Felipe, de fecha 24 de junio del 2000, CON UC 01394 Y UNA SUPERFICIE DE 3 HAS 8410M E INSCRITO EN LA FICHA N°14311 SEGUIDA EN LA PARTIDA N° 051000663 DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE TACNA, FIGURANDO COMO TITULAR CATASTRAL MAMANI PAREDES EUGENIO LEOPOLDO Y AYCA CASTRO ELEODORA, teniendo como fecha de empadronamiento el 01 de enero del 2001, que asimismo mediante Informe N° 030-2023-Brig.1- DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de junio del 2023, la Ing. Maritza Sosa Arroyo, Ing. En Ciencias Agropecuarias IV, informa al Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, entre otros, que, según el módulo de Consulta General del SCR en el campo de Seguimiento Legal, se observó que la norma que se aplicó para la adjudicación del predio en mención es el Decreto Legislativo N° 838, adjudicación de Predios Rurales en Zonas Deprimidas;

Que, así mismo siguiendo la secuencia del tracto Sucesivo se tiene en el Asiento: C) TÍTULOS DE DOMINIO: C.1.Posesión a favor de MAMANI PAREDES EUGENIO, casado con AYCA CASTRO ELEDORA, según formulario registral y anexos presentados por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, Tacna 26 de julio de 1999. C.2 La sociedad conyugal conformada por MAMANI PAREDES EUGENIO Y AYCA CASTRO ELEODORA, han adquirido el dominio del inmueble de la presente partida, por habersele otorgado la propiedad automáticamente, al no haberse formulado oposición dentro del término de Ley, publicado en el diario Oficial El Peruano de fecha 12 de enero del 2000. Rubro: TÍTULO DE DOMINIO C00001. TRANSFERENCIA POR SUCESIÓN INTESTADA a favor: ELEDORA AYCA CASTRO DE MAMANI, JUANA ROSA MAMANI AYCA, MARIA ESTHER MAMANI AYCA, VICTOR ANASTACIO MAMANI AYCA y JUAN MANUEL MAMANI AYCA, son COPROPIETARIOS de este predio por haber adquirido los derechos y acciones pertenecientes a EUGENIO MAMANI PAREDES, por haber sido declarados únicos herederos universales, en calidad de cónyuge supérstite e hijos, según consta de la sucesión intestada inscrita en la Partida N° 11138855 del registro de Sucesión Intestada de Tacna, Título presentado con fecha 05 de febrero del 2020. C00002 TRANSFERENCIA POR SUCESIÓN INTESTADA a favor: JUANA ROSA MAMANI AYCA, MARIA ESTHER MAMANI AYCA, VICTOR ANASTACIO MAMANI AYCA y JUAN MANUEL MAMANI AYCA, son COPROPIETARIOS de este predio por haber adquirido los derechos y acciones pertenecientes a ELEODORA AYCA CASTRO DE MAMANI, por haber sido declarados únicos herederos universales, en calidad de hijos, según consta de la sucesión intestada inscrita en la Partida 11138855 del registro de Sucesión Intestada de Tacna, Título presentado con fecha 05 de febrero del 2020. Rubro: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE D00001 Inicio de Tramite de Cierre de Partida, Mediante Resolución de la Unidad Registral N° 01106-2023-SUNARP/ZRXIII/UREG suscrita por el Jefe de la Unidad Registral (e) de la Zona Registral N°XIII-Sede Tacna, Karl David Lizarraga Marroquin, resuelve lo siguiente (...) ARTICULO TERCERO: DISPONER el inicio del procedimiento administrativo de cierre parcial de partida que afecta al predio inscrito en la Partida Registral N° 051000663, por superposición parcial, en un área aproximada de 2,5410 ha, sobre parte del predio inscrito en la partida registral N° 05114917, del registro de predios de la Oficina Registral de Tacna, siendo que el área sin superposición grafica de la partida N°051000663 quedará reducido a una extensión aproximada de 1.300 ha. ARTICULO CUARTO: DISPONER que el registrador público del Registro de Predios de Tacna, realice la anotación del cierre parcial en las partidas registrales involucradas en el artículo presente con la finalidad de publicar la duplicidad existente. El título fue presentado el 14 de agosto del 2023. Rubro: DESCRIPCION DEL INMUEBLE D00002 Anotación de Conclusión del Procedimiento Administrativo de Cierre de Partida por





Resolución Directoral Regional

Nº 155 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 09 ABR 2025

oposición por RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL Nº 01395-2023-SUNARP/ZRXIII/UREG SUSCRITA POR LA DRA. JESSICA G. SOSA VIVANCO, JEFE DE LA UNIDAD REGISTRAL DE LA ZONA REGISTRAL Nº XIII-SEDE TACNA, SE RESUELVE DECLARAR CONCLUIDO POR OPOSICIÓN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CIERRE DE PARTIDAS INICIADO CON RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL Nº 01106-2023-SUNARP/ZRXIII/UREG DE FECHA 11 DE AGOSTO DEL 2023, QUE AFECTA A LA PARTIDA ELECTRÓNICA 05100663 POR SUPERPOSICIÓN SOBRE LA PARTIDA 05114917 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE TACNA. QUEDANDO EXPEDITO EL DERECHO DE LOS INTERESADOS PARA DEMANDAR ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE LA DECLARACIÓN DE CIERRE, CANCELACIÓN, INVALIDEZ O CUALQUIER OTRA PRETENSIÓN DESTINADA A RECTIFICAR LA DUPLICIDAD EXISTENTE;

Que, respecto al Cambio de Titular Catastral de la UC 01062, se tiene que se ha efectuado la revisión del expediente 10391 Nº 231-97(UC01062) a nombre de Mamani Paredes Eugenio, el cual se verifica adjunto la ficha Catastral Nº 230302185 y el Informe sobre Titularidad de Dominio de la UC 01062. Que, mediante Informe Nº 030-2023-BRIG.1-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de junio del 2023, la Ing. Maritza Sosa Arroyo, Ing. En Ciencias Agropecuarias IV, informa entre otros al Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, que, la UC 01062 tiene un área de 3.4226 ha, cuyo Titular Catastral es MAMANI PAREDES EUGENIO y AYCA CASTRO ELEODORA y que según el Módulo de Consulta General del SCR en el campo de Seguimiento Legal, se observa que la norma que se aplicó para la adjudicación de los predios en mención es el Decreto Legislativo Nº 838, Adjudicación de Predios rurales en Zonas Deprimidas, así mismo precisa que el predio con UC 011062 aparentemente ha quedado inconcluso, así mismo se tiene como fecha de empadronamiento 01 de enero del 2020;

Que, sin perjuicio de ello y del contraste de las bases gráficas y de acuerdo a la información registral proporcionada por el administrado como es la copia simple de certificado de búsqueda catastral, el grafico de evaluación técnica de la publicidad 2023-3060715 y un CD, otorgado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y los Informes Técnicos precitados, se advierte que este predio de UC 01062 denominado Vilauta-San Felipe se encuentra sobrepuesto a la ficha 1608 continuada en la partida Nº 05100661 y de acuerdo al Tracto Sucesivo y Título Archivado DXLII y Título Archivado 3895 se tiene. Título Archivado DXLII Nº 1. Que, don Antonio Chiarella es propietario de un Fundo Urbano cito en Pocollay con un **ÁREA SUPERFICIAL DE VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTINUEVE METROS CUADRADOS.** Nº 2. Que, el fundo rústico materia de esta partida propiedad de ANTONIO CHIARELLA BERRIOS ha pasado hacer propiedad de SUCESION conformada por su esposa sobreviviente MARIA ARCE VDA DE CHIARELLA Y SUS HIJOS MARIA CHIARELA, FATIMA DE BACIGALUPO, CASADA CON JUAN CARLOS BACIGALUPO, TEONILDA CHIARELA DE ROJAZ, CASADA CON FRANCISCO ROJAZ, ANTONIO JOSE CHIARELA CORTES, CASADO CON ESTELA LOZANO, RENATO PAULO CHIARELLA GATICA CASADO CON AMERICA LOMBARDI, RAFAEL PEDRO GARELA CHIARELA, CASADO CON DOÑA ROSA REBATI Y DON CESAR CARLOS CHIARELA ARCE. Nº 3. Que, el predio rústico de esta partida, suscrito a favor de la sucesión ANTONIO CHIARELLA BERRIOS ha pasado a ser propiedad de CARLOS CHIARELLA ARCE, según expediente de división y partición y Laudo de particiones, que pone fin al Juicio de Particiones de fecha 23 de febrero de 1944. Nº 4. El fundo materia de esta partida ha sido vendido por su propietario CARLOS CHIARELLA ARCE a favor de EUGENIO MAMANI PAREDES casado con DORA AYCA DE MAMANI con fecha 28 de diciembre de 1954. Nº 5. El fundo materia de esta partida ha sido vendida por sus propietarios a favor de EUGENIO MAMANI PAREDES casado con DORA AYCA DE MAMANI con fecha 18 de agosto de 1966. Nº 6. El fundo rústico materia de esta partida ha sido vendido por su propietario don EUGENIO MAMANI PAREDES a favor de Don MANUEL MAMANI PAREDES con fecha 18 de agosto de 1966. Nº 7. El fundo rustico materia de esta partida ha sido vendida por su propietario MANUEL MAMANI PAREDES a favor de EUGENIO MAMANI PAREDES casado con DORA AYCA DE MAMANI con fecha 18 de agosto de 1966. **Ficha 1608 Partida Nº 05100661 C) TITULOS DE DOMINIO Y TÍTULO ARCHIVADO 3895. C.1.** El inmueble inscrito en esta ficha, ha sido vendido por sus propietarios





Resolución Directoral Regional

Nº 155 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 09 ABR 2025

(EUGENIO MAMANI PAREDES y su esposa ELEODORA AYCA CASTRO DE MAMANI) a favor de FLORENCIO ANTONIO AYCA LORENZO y esposa VICTORIA AYCA LORENZO, según Escritura Pública del 09 de mayo de 1975. **C00001 TRASLADO DE DOMINIO POR SUCESIÓN INTESTADA.** ELEODORA AYCA CASTRO DE MAMANI Y MELITON AYCA CASTRO han adquirido el dominio de la propiedad del predio inscrito de sus anteriores propietarios y causantes de la sociedad conyugal conformada por FLORENCIO ANTONIO AYCA LORENZO y esposa **VICTORIA CASTRO MANCILLA VDA DE AYCA**, por haber sido declarados herederos en calidad de hijos según Título presentado con fecha 05 de agosto del 2022. **C00002 TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES Y DERECHOS POR SUCESIÓN INTESTADA.** JUAN ROSA MAMANI AYCA, MARÍA ESTHER MAMANI AYCA, VICTOR ANASTACIO MAMANI AYCA Y JUAN MANUEL MAMANI AYCA, son propietarios de las acciones y derechos de la causante ELEODORA AYCA CASTRO DE MAMANI, al haber sido declarados sus herederos según Sucesión Intestada, Título de fecha 05 de diciembre de 2022. **C00003 TRASLADO DE DOMINIO DE ACCIONES Y DERECHOS POR SUCESIÓN INTESTADA.** DORA CONDORI DE AYCA, ANA CECILIA AYCA CONDORI, ANGELICA NOEMI AYCA CONDORI, AZUCENA MAGDALENA AYCA CONDORI Y JUAN JOSE AYCA PICOAGA, han adquirido la totalidad de acciones y derechos que sobre el predio inscrito en esta partida registral le correspondía a su anterior copropietario y causante MELITON AYCA CASTRO, al haber sido declarados únicos y universales herederos en calidad de cónyuge supérstite e hijos del causante, conforme a la sucesión intestada según Título de fecha 10 de mayo del 2023;

Que, de lo señalado precedentemente el predio signado con la **UC 01062** es un predio catastrado, el mismo que tiene como titular catastral a MAMANI PAREDES EUGENIO Y AYCA CASTRO ELEODORA, que según el módulo de consulta general del SCR, el mismo que tiene un área de 3.4226 ha., por lo que no se puede desconocer el derecho que le asiste en calidad de posesionario-catastrado, salvo que se pruebe de manera indubitable, la propiedad del predio y que para el presente caso los recurrentes no han probado ser los dueños de dicho predio, máxime que dicho predio se sobrepone a una propiedad de otros particulares según la ficha 1608 Partida N° 051000661 y como tal, esta instancia administrativa no es la vía idónea para determinar el mejor derecho de propiedad y/o posesión; posición que se vigoriza con lo resuelto en la Resolución de la Unidad Registral N° 01395-2023-SUNARP/ZRXIII/UREG de fecha 02 de noviembre del 2023 y de la cual tiene pleno conocimiento los administrados;

Que, en ese entender debe declararse improcedente la Solicitud con Registro CUD N° 1002797 de fecha 29 de febrero del 2024, mediante la cual Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, Doña MARIA AMELIA RICCI BALDIN DE CHIARELLA, Don CARLOS ANTONIO CHIARELLA RICCI y Doña DIANA NOHELIA CHIARELLA PACO, **SOLICITAN EFECTUAR EL CAMBIO DE TITULAR DE LOS PREDIOS RÚSTICOS SIGNADOS CON UNIDADES CATASTRALES 01394 Y 01062**, ambos predios denominados Vilauta-San Felipe, ubicados en el sector Pago Vilauta del Distrito de Pocollay, Provincia de Tacna, Departamento de Tacna, **AL NO ENCONTRARSE AMPARADOS POR LO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2016-MINAGRI, ARTÍCULO 6°, INCISO 6.4 NUMERAL 6.4.1;**

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2025-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud con registro CUD N° 1002797 de fecha 29 de febrero del 2024, mediante la cual Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, Doña MARIA AMELIA RICCI BALDIN DE CHIARELLA, Don CARLOS ANTONIO CHIARELLA RICCI y Doña DIANA



Resolución Directoral Regional

Nº 155 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 09 ABR 2025

NOHELIA CHAIRELLA PACO, solicitan efectuar el **CAMBIO DE TITULAR** de los predios rústicos signados con Unidades Catastrales 01394 y 01062, ambos predios denominados Vilauta – San Felipe, ubicados en el sector Pago de Vilauta, del Distrito de Pocollay, Provincia de Tacna, Departamento de Tacna, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a Don Renato Antonio Chiarella Vinatea, Doña María Amelia Ricci Baldin de Chiarella, Don Carlos Antonio Chiarella Ricci y Doña Diana Nohelia Chiarella Paco, dejando a salvo su derecho de interponer Recurso de Apelación que deberá ser presentado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la resolución quedará consentida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA
ING. FRUDY RONALD LLANQUE RAMIREZ
DIRECTOR



Distribución:
Interesados
DRA.T
OAJ
OA
OPP
DAGIA
ULOG
ARCHIVO

FRLLR/mssm